



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

Resolución N° 101

Expediente de Reclamo N°21 de 28.01.11, Aduana Valparaíso.

Rol N° 108/11

Cargo N° 920759 de fecha 15.11.10

Res. Primera Inst. N° 112/13.05.2011.

Fecha Notificación: 16.05.2011

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

La Reclamación N° 21, de fecha 28 de enero de 2011, interpuesta por el Agente de Aduanas Sr. Norman Sanchez Zúñiga, en representación de la empresa Comercial Urrutia e Hijos Ltda., originando un recurso que pretende impugnar el Cargo N°920759 de fecha 15.11.10, formulado por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de mercancías.

El Of. Ord. N° 262 de fecha 08 de Febrero 2011, a fojas 32 de autos, emitido por el Fiscalizador designado para informar la causa.

La Resolución N° 112, del 13 de mayo de 2011, a fojas 35 y 36, comprensiva del Fallo de Primera Instancia de la Aduana de Valparaíso, que confirma el Cargo.

Que, se inicia el análisis de la presente controversia indicando que la Aduana de Valparaíso no ha aceptado el valor de transacción consignado en la Declaración de Ingreso N° 2150125114-0/03.12.2008 - ítems 9 al 13 (fjs. 4 a 8), como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares, a las declaradas por el interesado, que presentan mayores valores aceptados por Aduanas. La Administración procedió a determinar un nuevo valor de transacción, utilizando el Método de Valoración del Último Recurso, aplicando precios de comparación de mercancías similares.

Que, el reclamante indica, en lo principal, que su declaración se fundó en la factura comercial emitida por el proveedor, lo que confirmaría que el valor suscrito en la Declaración de Ingreso es correcto.

Que, para los ítems restantes, a saber, 10 y 12, que suscriben hawaianas y estuches portátiles de plástico, respectivamente, se determina inaceptable la referencia de valores utilizada por el Fiscalizador, debido a que para el ítem 10 no procede la aplicación del Oficio N° 33/2010, utilizado como comparación, por ser considerado extemporáneo. Por otra parte, la aplicación del Oficio N°177/2009 para el ítem 12, no resulta procedente por no haber concordancia en las unidades de medida; la Declaración de Ingreso indica "unidades" y el Oficio utilizado como referencia señala "KN". Además, resulta oportuno indicar, que no existen en la base de datos del Servicio, valores de comparación aplicables para los productos citados precedentemente.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

2.

Que, sobre la base de todo lo anteriormente expuesto, resulta pertinente modificar el monto del Cargo N°920759 de fecha 15.11.10, indicado en la Resolución de Primera Instancia N°112/13.05.2011, en el sentido que sólo se deben considerar los montos FOB en defectos correspondientes a los ítems 9, 11 y 13 de la Declaración de Ingreso N° 2150125114-0/03.12.2008, como base para la conformación del valor aduanero y correspondiente cálculo de los derechos e impuestos dejados de percibir.

Teniendo Presente:

El Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera, el DFL N°31/05, el Reglamento de Valoración aprobado por el Decreto de Hacienda N°1.134/02, las normas del Capítulo II de la Resolución N°1300/06 y las facultades que me confiere el Artículo 4° N°16 del DFL N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Confírmese la Resolución de Primera Instancia N°112/13.05.2011, en cuanto a la formulación del Cargo N° 920759 de fecha 15.11.10.
2. Modifíquese el monto del Cargo citado precedentemente, de conformidad con lo señalado en el último considerando de la presente Resolución.

Notifíquese y Cúmplase.

ALG4
AAL/JVP/AGB
Secretario




Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. 021/2011.

RESOLUCIÓN N° 112.2 / VALPARAISO, 13 MAYO 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 021 de 28.01.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Norman Sánchez Z., por cuenta de COMERCIAL URRUTIA E HIJOS LTDA., RUT 78.702.380-0, mediante el cual impugna el Cargo 920.759 de fecha 15.11.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de mercancías de los ítemes 9 al 13 de la D.I./COD/101/ N° 2150125114-0/03.12.2008 y por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio N° 1962/2010.-FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/06 DNA., Art. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 204605/29.10.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone que:

-..."la factura comercial emitida por el proveedor, no ha sido cuestionada, lo que confirma que el valor declarado en la D.I. es correcto.

-..."habiéndose aplicado, por el suscrito y por esa Dirección Regional de Aduanas el primer método de valoración es improcedente considerar el precio de mercancías idénticas o similares, por lo cual es improcedente invocar el Oficio N° 7685/2002, ya que durante la tramitación de la D.I. no se formuló ninguna "duda razonable" y esta se formuló con fecha 07.10.2010, es decir, 2 años después de la tramitación de la Declaración de Ingreso.

- "...en el presente caso se cumplen los supuestos del artículo 1° del Tratado y no procede adicionar el valor, ni hay razón para desconocer el precio de factura".

- "...el hecho que el valor declarado sea inferior a los precios registrados por el Servicio o a los corrientes de mercados de productos idénticos o similares, no es motivo suficiente para rechazar el valor de transacción.

- "...esta D.I. fue legalizada con fecha 03.12.2008, esto es, con posterioridad a la fecha de vigencia del Tratado, por lo que no es procedente fundar este Cargo en los datos estadísticos de que dispondría esa Dirección Regional".

3.- **QUE** a fojas 32, por ORD. 262/2011, la fiscalizadora informante, señala:

-Por Oficio N° 1962 de 07.10.2010, se notificaron antecedentes que desvirtuaran plenamente el ejercicio de la duda razonable del valor declarado en los ítemes 9 al 13 de la DI N° 2150125114-0/2008.

-Transcurrido el plazo otorgado por esta Dirección Regional, el Despachador no hizo llegar la documentación solicitada, razón por la cual se aplicó la prescindencia de los valores declarados, formulando el cargo con el siguiente detalle según los criterios razonables establecidos en el Tercer Método de Valoración, Art. 3 y 15 2b) del Acuerdo, sobre precios corrientes de mercado disponibles y registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas.

-Confirma el Cargo emitido por no presentación dentro del plazo legal de antecedentes que comprueben el monto realmente pagado.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

4.- **QUE** a fojas 33 y 34 por RES. S/Nº y ORD. Nº 382, de fecha 22 y 23.02.2011 respectivamente, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta en el plazo correspondiente, conforme se indica al dorso de fjs.. 34.

6.- **QUE** el criterio sustentado por el Oficio Circular Nº 180 del Depto. Inteligencia de la D.N.A., de fecha 24.06.2003 determina en su inciso segundo que... "estos precios podrán ser utilizados hasta un año después de la fecha en que se comunicaron y también pueden usarse en revisiones a posteriori de declaraciones aceptadas a partir del 01 de enero del año 2002...".

7.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis del informe de la fiscalizadora informante, los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación Nº 2150125114-0/03.12.2008, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, en este caso, zapatillas, chalas, lentes de sol, estuches portátiles y fundas portátiles, originarias de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el Cargo 920.759/15.11.2010.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo Nº 920.759/15.11.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


PSA/AAC/FOC/ACP


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763